

**COOPERATIVA DE PROFESORES DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA**

ESTATUTOS

P R E A M B U L O

Tomado de la DECLARACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD COOPERATIVA adoptada y recomendada por el Trigésimo Primer Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional- ACI, reunido en Manchester, entre el 20 y el 23 de septiembre de 1995.

Definición:

Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer en común sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.

Valores

La cooperativa está fundada en valores de autoayuda, responsabilidad propia, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Dentro de la tradición de sus fundadores, los asociados se identifican y hacen suyos los valores éticos de honestidad, apertura, responsabilidad y cuidado de los demás.

Principios

Los principios cooperativos son la guía por medio de la cual la Cooperativa pone en práctica sus propios valores. Ellos son:

- Apertura y voluntad de los asociados
- Gestión democrática de los asociados
- Participación económica de los asociados
- Autonomía e independencia
- Educación, capacitación e información
- Cooperación entre cooperativas
- Interés por la comunidad.

C A P I T U L O I
**NATURALEZA - RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO - ÁMBITO DE OPERACIONES –
DURACIÓN**

Artículo 1o. Esta asociación es una cooperativa multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variables e ilimitados, sin ánimo de lucro, que se rige por los presentes estatutos, por el derecho cooperativo y demás ramas del derecho colombiano y por los principios de la Cooperación y cuya razón social es COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Artículo 2o. El domicilio de la Cooperativa es la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., su ámbito de operaciones el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer sucursales, agencias y dependencias administrativas y su duración será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo en la forma prevista por la Ley y los Estatutos.

C A P I T U L O I I
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

Artículo 3o. Es objeto del acuerdo cooperativo:

- a) Asociar a los profesores de la Universidad Nacional de Colombia y a sus egresados, a fin de estimular en ellos sentimientos de alta valoración de la dignidad humana e incorporar su grupo familiar al ámbito asociativo de la Cooperativa;
- b) Promover y reafirmar el aprecio y la conservación del medio ambiente y de los bienes de la naturaleza;
- c) Investigar y difundir los contenidos y desarrollos de la Cooperación y contribuir a formular una nueva concepción de ella;

- d) Dignificar el status de profesor o de egresado de la Universidad Nacional de Colombia y propender por la misma dignificación en las demás entidades de educación superior del país;
- e) Estimular en los asociados el sentido de solidaridad con la sociedad en general y con las comunidades con que se encuentren integrados en particular;
- f) Promover el desarrollo integral del ser humano;
- g) Propiciar la permanente y activa participación de los asociados en la institución y desarrollar una eficiente administración a partir de su propio esfuerzo y de la ayuda mutua entre ellos;
- h) Desarrollar un sistema de administración regido por los principios de la calidad y de la mejora continua de sus procesos y de los servicios que preste;
- i) Desarrollar y promover formas de comunicación entre la Cooperativa y los asociados, entre estos mismos y entre los servidores y los asociados con el fin de hacer posible dicha participación;
- j) Prestar servicios a los asociados para satisfacer sus necesidades mediante la utilización óptima de los recursos y la realización de los valores de la Cooperación;
- k) Representar a los asociados ante las entidades públicas y privadas cuyas actividades sean de su interés;
- l) Participar en el proceso de conformación del Sector Cooperativo en Colombia y en su integración a nivel nacional e internacional.

Artículo 4o. Para el cumplimiento del objeto cooperativo, la asociación podrá adelantar las siguientes acciones:

- a) Organizar y ejecutar actividades culturales, investigativas y de educación y prestar servicios de asistencia técnica y de capacitación;

- b) Publicar, distribuir y suministrar materiales bibliográficos, científicos y didácticos;
- c) Prestar servicios de solidaridad en las áreas de previsión, asistencia, salud y recreación, constitutivas de la seguridad social;
- d) Adelantar actividades de beneficio comunitario;
- e) Estimular las actividades de producción de los asociados y fomentar su desarrollo económico;
- f) Recibir de los asociados depósitos de ahorro;
- g) Celebrar operaciones de crédito;
- h) Desarrollar programas de construcción de vivienda o de otras edificaciones;
- i) Adelantar actividades de promoción, anuncio y enajenación de inmuebles;
- j) Desarrollar programas para satisfacer las necesidades de consumo de los asociados;
- k) Establecer las dependencias y oficinas que se requieran para su funcionamiento;
- l) Celebrar toda clase de contratos;
- m) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer necesidades propias de la comunidad que conforman sus asociados.

Artículo 5º. La Cooperativa ejercerá la actividad financiera exclusivamente con sus asociados.

Otros servicios distintos de la actividad financiera excepcionalmente los podrá extender a personas no afiliadas cuando el interés social o el bienestar colectivo o la conveniencia económica lo hagan aconsejable; en todo caso se procederá de conformidad con las

disposiciones legales y de acuerdo con autorizaciones impartidas por el Consejo de Administración.

Parágrafo I.- Los servicios se prestarán a través de las siguientes secciones, a cada una de las cuales se asignará una porción del aporte social pagado, así:

- Sección de Ahorro y Crédito;
- Sección de Cultura y Recreación;
- Sección de Seguridad Social;
- Sección de Consumo;
- Sección de Vivienda y Construcciones.

Parágrafo II. Los recursos provenientes de depósitos de ahorro no podrán utilizarse en ningún caso y bajo ninguna circunstancia en actividades de educación, cultura, esparcimiento, seguridad social, consumo o construcciones.

Artículo 6º. La sección de Ahorro y Crédito de la Cooperativa podrá adelantar las siguientes operaciones:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista o a término o mediante la expedición de Certificados de Depósitos de Ahorros a Término CDAT bajo la forma de Depósitos Contractuales;
2. Otorgar créditos y aceptar libranzas para su recuperación;
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados;
4. Celebrar contratos de apertura de crédito;
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden;
6. Efectuar operaciones de compra de cartera sobre toda clase de títulos;

7. Emitir bonos;

8. Celebrar convenios con arreglo a las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos que se pacten con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes;

9. Otras que autorice el Gobierno Nacional.

Parágrafo. La naturaleza y las actividades propias de las demás secciones serán determinadas por el Consejo de Administración en reglamentos especiales.

CAPITULO III REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 7o. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o el mandatario de ella y responde económicamente con su patrimonio.

La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y con los acreedores de esta es igual al valor del aporte social que hayan pagado.

La Cooperativa, los miembros del Consejo, de la Junta de Vigilancia y de los comités asesores con funciones decisorias, el Gerente y el Revisor Fiscal serán responsables en la forma y términos que establece la Ley.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8o. Los asociados de la Cooperativa pueden ser:

- a) Personas naturales;
- b) Personas jurídicas.

Toda persona que cumpla las exigencias de la Ley, de los Estatutos y del Reglamento puede afiliarse como asociado de la Cooperativa.

Tienen carácter de asociados quienes figuren debidamente inscritos en el registro social y quienes sean admitidos como tales por el Consejo de Administración.

Artículo 9o. Son derechos de los asociados:

- a) Hacer uso de los servicios y programas de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social;
- b) Participar en la administración y control de la Cooperativa mediante el desempeño de los cargos sociales;
- c) Fiscalizar la gestión de la institución y ser informados sobre su situación social, económica y administrativa;
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales;
- e) Retirarse de la Cooperativa.

Artículo 10o. Son deberes de los asociados:

- a) Conocer el acuerdo cooperativo y cumplir las obligaciones derivadas de él;
- b) Participar en los programas de educación, conocer y acatar los principios de la Cooperación y las normas de la Cooperativa y cumplir las decisiones de sus órganos de administración y control;
- c) Ser solidarios con la Cooperativa y con las demás personas que la integran;
- d) Pagar los aportes sociales y la cuota de admisión y cumplir los demás compromisos económicos que adquieran;

e) Apoyar los programas que adelante la Cooperativa y mantenerla informada de los asuntos que sean de interés para la relación asociativa;

f) Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar el buen nombre de la Cooperativa o su estabilidad económica, administrativa o institucional.

Artículo 11. El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes; en los reglamentos de los diferentes servicios se consagrará la suspensión temporal de estos a los asociados que incumplan las respectivas estipulaciones.

C A P I T U L O V

R E G I M E N E C O N O M I C O

Artículo 12. El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a) Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios satisfechos por los asociados;
- b) Los aportes sociales amortizados;
- c) Las reservas de carácter permanente;
- d) Los auxilios y donaciones destinados a incremento patrimonial.

Artículo 13. Los asociados contribuirán a la constitución del patrimonio de la Cooperativa mediante el pago del aporte social mínimo en cuantía no inferior a doce (12) Unidades de Aportación y lo incrementarán periódicamente, para lo que podrán hacer aportes en proporción a las cuantías de los servicios utilizados.

Al suscribir la solicitud de afiliación, los aspirantes pagarán, a título de cuota de admisión, una unidad de aportación.

El Consejo fijará el valor de la unidad de aportación con referencia al salario mínimo mensual legal vigente y determinará la forma y oportunidad de hacer los pagos aquí previstos, para lo que podrá crear los estímulos que estime procedentes.

El aporte social mínimo de la Cooperativa, no reducible, es el equivalente a veintidós mil ciento treinta y un millones quinientos diez mil pesos (\$22.131.510.000), los cuales se encuentran totalmente pagados.

Los aportes sociales no podrán reintegrarse a sus titulares cuando con ello se afecte el aporte social mínimo exigido por esta norma o por la Ley o por el margen de solvencia.

Parágrafo. Los aportes mínimos irreducibles fijados en el presente artículo deberán incrementarse, cuando sea necesario, en el monto que se requiera para cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 14. Los asociados confieren autorización permanente e irrevocable a la Universidad Nacional de Colombia o a cualquier otra entidad, pública o privada, de la que reciban salarios, prestaciones, honorarios o pagos por cualquier otro concepto, para que les retengan de dichos pagos las sumas que adeuden a la Cooperativa, a condición de que tales deudas consten en documento suscrito por el respectivo asociado o en liquidación elaborada por la Cooperativa y refrendada por la Junta de Vigilancia o la Revisoría Fiscal.

Artículo 15. La Cooperativa tendrá los siguientes fondos y reservas, cuyos incrementos y utilizaciones serán señalados por la Asamblea:

- Reserva de protección de los aportes sociales;
- Fondo de educación;
- Fondo de solidaridad;
- Fondo de Seguridad Social.

Además de los anteriores, la Asamblea podrá crear otros fondos y reservas con fines determinados. Los fondos y reservas podrán ser incrementados progresivamente con cargo al ejercicio anual, para lo que se harán las correspondientes apropiaciones presupuestales.

Artículo 16. La Cooperativa cobrará por los servicios que preste tasas calculadas de manera que cubran los costos que se causen por ellos, guardados los márgenes de

seguridad convenientes, y excluye el propósito de producir excedentes en las transacciones que celebre con sus asociados.

No obstante, si el ejercicio económico arroja algún sobrante, este se aplicará, en partidas no inferiores al 20%, a la reserva de protección de los aportes sociales y al fondo de educación y en cuantía no inferior al 10%, al fondo de solidaridad. El remanente se destinará exclusivamente a programas de seguridad social o a amortización o a revalorización de los aportes sociales o al incremento de reservas patrimoniales o de fondos de beneficio para los asociados. Los excedentes que se produjeran en la prestación de servicios a no asociados se aplicarán a una reserva social no susceptible de repartición.

Artículo 17. Los aportes de los asociados se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el gerente, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella sus titulares y no podrán ser gravados en favor de terceros.

No habrá lugar a efectuar reintegros parciales del aporte social, el que solo les podrá ser devuelto a los asociados en caso de su desvinculación definitiva, a condición de que no se afecte el aporte social mínimo no reducible de la Cooperativa.

Parágrafo: El Consejo de Administración reglamentará todo lo concerniente a asegurar el reintegro de los aportes sociales.

Artículo 18. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa y los fondos y reservas de carácter patrimonial no podrán ser repartidos entre los asociados, como tampoco podrá serlo el sobrante neto en caso de liquidación.

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre, fecha a la que se cortarán cuentas y se producirán el balance general consolidado y los demás estados financieros.

CAPITULO VI DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 19. La dirección y administración de la Cooperativa están a cargo de los siguientes organismos:

Asamblea General

Consejo de Administración

Gerente

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de sus delegados, es la autoridad de la Cooperativa y de ella emanan todos los poderes; sus decisiones, adoptadas de conformidad con las normas que la rigen, son obligatorias para todos los asociados.

La Asamblea General es ordinaria o extraordinaria; la ordinaria se reunirá dentro de los tres meses siguientes al corte del ejercicio económico y la extraordinaria en cualquier tiempo a fin de tratar los asuntos para los que haya sido convocada o los derivados directamente de estos y que requieran con urgencia su decisión.

Artículo 21. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Adoptar su propio reglamento;
- b) Adoptar las políticas generales de la Cooperativa;
- c) Reformar los Estatutos;
- d) Examinar los informes de la Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal, así como aprobar o improbar los estados financieros cortados al cierre del ejercicio;
- e) Decidir sobre la amortización del aporte social;
- f) Ordenar contribuciones o aportes extraordinarios;
- g) Resolver los recursos de apelación que presenten los asociados por conducto del Consejo de Administración;

h) Pronunciarse sobre las reclamaciones que se le presenten contra los actos del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, determinar responsabilidades e imponer las sanciones que fueren necesarias;

i) Elegir a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia;

j) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijarles remuneración;

k) Acordar la fusión, incorporación o transformación de la Cooperativa;

l) Disolver la Cooperativa y ordenar su liquidación;

m) Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22. El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y administración, sujeto a la Asamblea, de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará.

Está integrado por nueve miembros principales y seis suplentes numéricos, asociados hábiles de la Cooperativa, elegidos en grupos de a tres principales y dos suplentes para períodos de tres años cada grupo, de manera que el período del segundo grupo se inicie un año después de haberse iniciado el del primero y el del tercer grupo se inicie un año después de haberse iniciado el del segundo.

Cada año la Asamblea elegirá tres miembros principales y dos suplentes numéricos para períodos de tres años.

En la primera elección que haga según este sistema, la Asamblea señalará los períodos iniciales de tres, dos y un años de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

Artículo 23. Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Expedir el Reglamento de la Cooperativa y adoptar el suyo propio;
- b) Convocar la Asamblea General;
- c) Crear un organismo de educación, fijarle funciones y designar a sus integrantes;
- d) Nombrar y remover al Gerente;
- e) Adoptar la planta de cargos de personal, crear su escalafón, determinar el sistema de remuneración, establecer incompatibilidades y prohibiciones y fijar las cauciones cuando a ellas hubiere lugar;

- f) Adoptar el presupuesto de ingresos y gastos con base en proyecto que le someta a consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros;

- g) Autorizar al gerente para celebrar transacciones o contratos, cuando por la cuantía excedan sus atribuciones y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles de la Cooperativa;

- h) Fijar las tasas de los servicios que preste la Cooperativa, disponer su ampliación u ordenar la apertura de nuevos cuando lo considere conveniente;

- i) Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias;

- j) Resolver sobre la afiliación a otras entidades o sobre la participación en su constitución;

- k) Aprobar el ingreso y retiro de asociados, declarar su desvinculación forzosa, amonestarlos, suspenderlos y decretar su exclusión;

- l) Todas las demás que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración de la Cooperativa y que expresamente no estén asignadas a otros organismos.

GERENTE

Artículo 24. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Consejo y jefe de la Administración y a él estarán subordinados todos los funcionarios.

Parágrafo. El Consejo de Administración podrá designar dos suplentes del gerente que lo reemplazarán en sus ausencias transitorias u ocasionales.

Artículo 25. Son funciones del Gerente:

a) Proponer las políticas de la Cooperativa, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración;

b) Nombrar y remover a los funcionarios servidores de la Cooperativa de acuerdo con la planta de cargos que establezca el Consejo, fijarles la remuneración y velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo;

c) Informar al Consejo acerca del desarrollo de las actividades de la Cooperativa, procurar que los asociados reciban comunicación oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea;

d) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, procurar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar por que los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos;

e) Ordenar los gastos y celebrar las operaciones propias del giro ordinario de la Cooperativa de acuerdo con el presupuesto y con sus atribuciones;

f) Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados;

g) Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa;

h) Todas las demás funciones que le correspondan como representante legal y jefe de la Administración.

Parágrafo. Las atribuciones del gerente para contratar y comprometer los bienes de la Cooperativa serán hasta por el valor de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio nacional.

C A P I T U L O V I I

CONTROL Y REVISIÓN FISCAL

AUTOCONTROL

Artículo 26. La Cooperativa procurará por todos los medios ejercer el control de sus transacciones, del cumplimiento de sus Estatutos, de las disposiciones legales y del logro de sus objetivos sociales, económicos y de servicios.

Para este fin incorporará a su gestión todas las técnicas y formas conocidas como de autocontrol y propiciará que este se logre, en cuanto corresponda, a través de organismos cooperativos constituidos con dicha finalidad.

CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 27. La Cooperativa debe adoptar un código de ética y buen gobierno que contenga los criterios que orientan la gestión y la toma de decisiones de cada uno de los miembros de la entidad al relacionarse con otras personas e instituciones en su labor diaria.

Este código ha de ser un instrumento de gestión, un marco de referencia para la interacción armónica con los diferentes actores con los que se relaciona.

JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 28. El control social de la Cooperativa corresponderá a la Junta de Vigilancia integrada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, asociados hábiles, elegidos para períodos de tres años, que se iniciarán en la misma forma establecida para los períodos de los miembros del Consejo. Cada año la Asamblea elegirá un miembro principal con suplente para reemplazar a aquellos cuyo período se encuentre vencido.

Artículo 29. Las funciones de la Junta de Vigilancia deberán ser desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

Artículo 30. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Adoptar su propio reglamento;
- b) Velar por que los organismos de administración y de revisión fiscal y los asociados cumplan las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y acaten cabalmente los principios de la Cooperación;
- c) Conocer las quejas y reclamaciones de los asociados sobre los actos de los directivos y empleados relacionados con los servicios de la Cooperativa, transmitirlos oportunamente a la Coordinación de la calidad y a las demás instancias pertinentes y solicitar los correctivos, todo con observancia del conducto regular;
- d) Informar a los organismos competentes las irregularidades que pudieren presentarse en el funcionamiento de la Cooperativa y hacer recomendaciones sobre las medidas que podrían adoptarse para corregirlas;
- e) Llamar la atención a los asociados infractores de normas y principios que los obliguen en virtud del acuerdo cooperativo y solicitar la aplicación de las sanciones a que pudiere haber lugar;
- f) Verificar la corrección de las listas de asociados hábiles e inhábiles para participar en la asamblea o en la elección de delegados a ella;
- g) Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General;
- h) Las demás que le correspondan por mandato de Ley, Estatutos o Reglamentos.

Parágrafo. Para coordinar sus actividades y evaluar el resultado de sus acciones o de las recomendaciones que formule, la Junta de Vigilancia se reunirá periódicamente según lo estipule su reglamento; de lo tratado en cada reunión dejará constancia en actas que se

incorporarán al libro respectivo y de las que se remitirá copia al Consejo de Administración.

AUDITORIA INTERNA

Artículo 31. El Consejo de Administración y la Gerencia, dentro de la órbita de sus funciones, adoptarán formas apropiadas de auditoría interna, de conformidad con los principios y técnicas que dan soporte a esta actividad.

REVISOR FISCAL

Artículo 32. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con suplente elegidos para períodos de dos años con las siguientes funciones:

- a) Ejercer el control de todas las transacciones económicas y de las operaciones administrativas, asegurándose de que estén conformes con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, lo mismo que con las decisiones particulares de la Asamblea, del Consejo y de la Gerencia;
- b) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, verificar la razonabilidad de las cuentas y certificar con su firma los estados financieros y los demás documentos que lo requieran;
- c) Velar por que las actas, libros y correspondencia de la Cooperativa se lleven cumplida y adecuadamente;
- d) Verificar la existencia y adecuada custodia de todos los valores de la Cooperativa, procurar el debido cuidado de sus bienes y supervisar los inventarios;
- e) Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, presentar informes semestrales al Consejo y a la Gerencia y rendir informe anual a la Asamblea con análisis detallado de los estados financieros;
- f) Las demás que le asignen la Ley, los Estatutos y el Reglamento.

Parágrafo. Al revisor fiscal le son aplicables las prohibiciones establecidas en el Código de Comercio y será responsable en la forma prevista por dicho ordenamiento.

CAPITULO VIII DE LAS CALIDADES

Artículo 33. Para ser asociados de la Cooperativa, las personas naturales deben reunir las siguientes calidades:

- a) Ser legalmente capaces;

- b) Ser o haber sido miembros del personal académico de la Universidad Nacional de Colombia o ser egresados de esta a nivel de pregrado o de postgrado, siempre y cuando se hallen o hayan estado vinculados a su servicio.

Parágrafo I. También cumplen las calidades para ser asociados las personas que, estando al servicio de la Universidad o de la Cooperativa, desempeñen funciones de investigación o de enseñanza, o ejerzan cargos de dirección, planeación o coordinación académica o administrativa, siempre que su nivel de formación cultural y profesional sea equiparable al de los profesores universitarios.

Parágrafo II. Seguirán siendo asociados quienes, teniendo esta calidad, se retiren del servicio de la Universidad o de la Cooperativa para pensionarse; podrán continuar como asociados externos aquellos a quienes, igualmente desvinculados del servicio, el Consejo les confiera esta distinción en virtud de solicitud escrita.

Artículo 34. Las personas jurídicas que deseen asociarse deben ser entidades cooperativas o entidades de derecho público u otras entidades privadas sin ánimo de lucro u organizaciones gremiales, científicas o profesionales surgidas del entorno universitario.

Para afiliarse presentarán solicitud escrita por conducto de su representante legal, acreditarán el cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y pagarán los aportes que les correspondan.

Artículo 35. La calidad de asociado se pierde por retiro voluntario, por desvinculación forzosa o por exclusión. Las personas naturales la pierden, además, por muerte y las personas jurídicas por disolución.

Pierden también la calidad de asociados las personas naturales que sean declaradas incapacitadas mentalmente por organismo competente.

Artículo 36. Para participar en las asambleas, para elegir delegados y para ser elegido miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia o delegado a la asamblea, se requiere ser asociado hábil.

Son asociados hábiles las personas debidamente inscritas en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y que, en la fecha en que deba celebrarse la asamblea o en que haya de verificarse la correspondiente elección, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa.

Cuando sea necesario promulgar con anterioridad a la asamblea o a la elección de delegados las listas de asociados hábiles y no hábiles, se tomará como fecha para determinar tal calidad la de la respectiva convocatoria, sin perjuicio de que los no hábiles subsanen, de acuerdo con los reglamentos y hasta el día inmediatamente anterior a la celebración del evento, la causal de inhabilidad que los haya afectado.

Artículo 37. Para ser elegidos miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, los candidatos, además de ser asociados hábiles, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionados con privación de la libertad en desarrollo de procedimientos legalmente establecidos;

b) Acreditar conocimientos de cooperativismo y de gestión en general. Esta acreditación podrá hacerse, bien por medio de su formación profesional, bien por la participación en cursos y seminarios que busquen este objetivo o bien por la experiencia en la administración exitosa de entidades cooperativas o afines.

La acreditación deberá hacerse antes de la elección; de no ser posible, se hará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que hayan sido elegidos. El incumplimiento de este requisito ocasiona la vacancia del cargo. El Consejo reglamentará su forma y procedimientos.

El Gerente y sus suplentes, además de reunir los requisitos exigidos en el literal a), deberán acreditar sólidos conocimientos de cooperativismo y experiencia no inferior a cinco (5) años en la administración exitosa de entidades cooperativas. Preferiblemente serán asociados de la Cooperativa.

El Revisor Fiscal y su suplente deben ser contadores públicos con matrícula vigente.

Artículo 38. En la elección de miembros del Consejo, de la Junta de Vigilancia y del gerente se adoptarán criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza de quienes hayan de ejercer dichos cargos.

Parágrafo. Quienes actúen como miembros de los órganos de administración y de control ejercerán sus funciones en interés de la Cooperativa y no se tendrán como representantes de otros grupos o entidades.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 39. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el representante legal y el secretario general no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Tampoco podrán celebrar

con la Cooperativa contratos de prestación de servicios o de asesoría mientras estén actuando como tales, o durante los seis meses siguientes al término de su período. No obstante, podrán celebrar los contratos que se requieran para la utilización de los servicios a que tengan derecho.

Quienes conformen el Consejo de Administración no podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa.

Artículo 40. Los asociados no se harán representar en forma personal ante la Asamblea ni delegarán el derecho a voto en ninguna circunstancia.

Ni los asociados ni los delegados a la Asamblea podrán participar con voto en las decisiones de esta, cuando deba decidir asuntos de su responsabilidad o de su interés personal. Igual prohibición rige para los miembros del Consejo de Administración en cuanto hace a decisiones que tome este organismo.

Artículo 41. Le está prohibido a la Cooperativa:

- a) Adoptar banderías políticas o religiosas;
- b) Conceder ventajas, privilegios o preferencias a los asociados o a los funcionarios de la Cooperativa o a una porción cualquiera de los aportes sociales;
- c) Establecer restricciones a los asociados por razones sociales, económicas, religiosas, políticas o raciales;
- d) Conceder a los administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o beneficios similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad;

e) Desarrollar actividades distintas a las indicadas en los Estatutos, celebrar acuerdos con entidades y personas mercantiles que les permitan a estas participar de prerrogativas propias de entidades cooperativas y transformarse en sociedad comercial.

Artículo 42. Ninguna persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

CAPITULO X REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43. Los asociados podrán ser amonestados, suspendidos o excluidos de la Cooperativa, de acuerdo con la gravedad de la falta, cuando incurran en uno o varios de los siguientes hechos o conductas:

a) Rechazar los principios de la Cooperación, irrespetar la dignidad de la persona humana o desconocer la solidaridad como fundamento de las relaciones con la Cooperativa o con los demás asociados;

b) Destruir los bienes de la naturaleza y poner en peligro el medio ambiente;

c) Falsear o entorpecer el logro de los objetivos de la Cooperativa, negarse a suministrar la información que se les solicite en relación con su vinculación social o incumplir ostensiblemente los Estatutos y Reglamentos;

d) Asumir comportamientos irrespetuosos en sus relaciones con los demás miembros, con la Cooperativa o con los servidores de esta;

e) Ser condenados a pena de privación de la libertad o cometer faltas contra la ética profesional;

f) Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o expedir a favor de ella documentos o títulos que resulten sin el correspondiente respaldo económico por causas imputables al asociado o apropiarse indebidamente de sus bienes o recursos;

g) Incurrir en mora superior a noventa días en el pago de las obligaciones contraídas con la Cooperativa sin haber ofrecido justificaciones razonables de tal hecho, a juicio del Consejo, o cambiar la destinación de los recursos suministrados a cualquier título;

h) Reincidir en conductas que hayan dado lugar a amonestaciones o suspensiones temporales.

Parágrafo. A solicitud del Consejo de Directores de la Corporación Programa Cultural y Recreativo de los Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, P.C.R., el Consejo de Administración asumirá, bajo las disposiciones del presente capítulo, el estudio de conductas de asociados de la Cooperativa que simultáneamente tengan el carácter de asociados o usuarios de dicho programa, cuando contravengan estatutos y reglamentos de aquella entidad.

La Cooperativa celebrará con la Corporación los convenios que desarrollen esta disposición.

Artículo 44. La acción para sancionar a los asociados será iniciada, mediante la apertura de un informativo, por el Consejo de Administración de oficio o a solicitud escrita de uno de sus miembros o de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o del Gerente o de un número plural de asociados.

Si por la naturaleza y gravedad de los hechos y conductas que se presumen merecedores de sanción, el Consejo estima que debe continuarse la acción, presentará al asociado responsable de ello pliego de cargos para que este, en el término no inferior a diez días ni superior a treinta, rinda por escrito las explicaciones y justificaciones que estime procedentes.

Parágrafo. Cuando el inculpado fuere un miembro de la Junta de Vigilancia, el Consejo le someterá a esta en consulta el expediente para que, constituida por los demás miembros principales y suplentes en tribunal ad hoc, emita concepto en el término de 30 días; si el concepto fuere favorable o si no lo emitiera en el término señalado, el Consejo continuará en el conocimiento del caso; de lo contrario, procederá a convocar la Asamblea, que, con sujeción a las normas del presente capítulo, decidirá lo pertinente.

Artículo 45. Vencidos los términos y recibida las explicaciones del inculpado, el Consejo se ocupará prioritariamente del asunto y tomará la decisión correspondiente. El silencio del acusado se tendrá como aceptación de los hechos y conductas que se le imputan.

Artículo 46. Contra la providencia que imponga una sanción procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración; cuando aquella sea de exclusión o de suspensión por término superior a ciento ochenta días, procederá subsidiariamente el recurso de apelación ante la Asamblea. Estos recursos deberán interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto recurrido. El Consejo se pronunciará dentro de los treinta días siguientes a la presentación del recurso.

Artículo 47. Los pliegos de cargos, las sanciones y los demás actos que lo requieran se notificarán mediante fijación en sitio público en las oficinas de la Cooperativa dentro de los cinco días siguientes a su expedición, o por escrito dirigido a la última dirección registrada por el asociado, sin perjuicio de que este se notifique personalmente dentro del término aquí señalado.

Artículo 48. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y su suplente podrán ser removidos libremente por la Asamblea.

También podrán ser destituidos cuando incurran en una o más de las siguientes faltas:

- a) Incumplir ostensiblemente las obligaciones propias de su cargo y, en especial, las disposiciones estatutarias, legales o reglamentarias;
- b) Servirse de su posición y autoridad con el fin de obtener ventajas o provechos indebidos para sí o para otras personas;
- c) Suministrar, por cualquier medio, información inexacta o falsa para que los organismos de que hacen parte adopten determinadas decisiones;
- d) Actuar con notoria y grave parcialidad, en ejercicio de sus funciones, contra uno o varios asociados o contra funcionarios de la Cooperativa;

e) Suscribir, a nombre de la Cooperativa, documentos falsos o inexactos, propalar especies infundadas perjudiciales para la institución o divulgar, sin autorización, información propia de la Cooperativa o de sus asociados a la que tengan acceso en virtud de la investidura con que han sido distinguidos.

La acción para imponer las sanciones aquí previstas será iniciada de oficio por la Asamblea o a solicitud escrita de un número plural de asociados.

Artículo 49. Se tendrá por abandono del cargo de los miembros del Consejo de Administración, principales y suplentes, la inasistencia sin causa justificada a dos o más sesiones a las que hayan sido citados. El Consejo lo declarará de oficio o a solicitud de cualquier asociado. Si se desintegrare la Junta de Vigilancia por abandono de sus miembros o por cualquier otro motivo, el Consejo convocará la Asamblea para que la reconstituya.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que pierdan la calidad de asociados, perderán simultáneamente dicha investidura.

CAPITULO XI PROCEDIMIENTOS

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 50. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, no menos del 15% de los asociados regularmente inscritos o el Gerente podrán solicitar al Consejo la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria con indicación del asunto que deba tratar y con la correspondiente justificación.

Artículo 51. Transcurrido el término de que dispone el Consejo de Administración para convocar la Asamblea General Ordinaria o transcurridos treinta días desde la presentación de la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria sin que lo haya hecho o sin que haya habido un pronunciamiento suyo que vaya al fondo de la

cuestión para demostrar su improcedencia o que justifique la tardanza con buenas razones, corresponderá al Revisor Fiscal hacer la convocatoria. A falta de este o ante su silencio superior a treinta días y bajo las mismas circunstancias, hará la convocatoria la Junta de Vigilancia.

Artículo 52. La convocatoria a asamblea se hará con antelación no menor de quince (15) días calendario con indicación de fecha, hora, lugar y objeto del que deba ocuparse y se hará conocer de los asociados mediante carteles murales o comunicaciones personales; en todo caso, se fijará su texto en las oficinas de la Cooperativa.

Si la Asamblea es de delegados, la convocatoria y el temario de que ha de ocuparse se les harán conocer mediante comunicación personal escrita dirigida a cada uno de ellos.

Artículo 53. Cuando el número de asociados regularmente inscritos sea superior a trescientos, podrá sustituirse la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados.

Los delegados serán elegidos en número no inferior a veinte ni superior a cien, para períodos de dos años, pero conservarán este carácter hasta cuando se elijan quienes han de reemplazarlos. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo posible, las normas propias de la Asamblea General de Asociados. Las asambleas generales extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales hayan sido convocados y los que se deriven directamente de estos.

La convocatoria a elección de delegados la hará el Consejo de Administración o el órgano a que pudiere corresponder la convocatoria de asamblea de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.

Artículo 54. Con anticipación no menor de cinco días, se fijarán en las oficinas de la Cooperativa la lista de asociados hábiles para participar en la Asamblea General o en la elección de delegados y lista de los no habilitados con indicación de la causa de la inhabilidad. Durante este término los asociados podrán presentar ante el organismo que

indique el Reglamento las reclamaciones relacionadas tanto con su inhabilidad como con la calidad de hábiles o no hábiles de otros asociados.

Artículo 55. La elección de delegados se hará mediante el sistema de voto uninominal. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará según el mismo sistema, si previamente no ha sido presentada lista de candidatos que obtenga el respaldo de, por lo menos, las dos terceras partes (2/3) de los asociados o de los delegados convocados, presentes en la asamblea.

Artículo 56. La presencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en las asambleas.

Si este quórum no se integrare dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria, se reducirá al 10% de los asociados convocados, sin que en ninguna eventualidad pueda ser inferior a diez. Esta reducción no es aplicable en las asambleas de delegados.

En las asambleas a cada asociado o delegado corresponderá solo un voto.

Artículo 57. En las asambleas, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. La reforma de Estatutos, la fijación de contribuciones y aportes extraordinarios, la amortización y la revalorización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación requerirán el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los asociados o de los delegados convocados presentes en la Asamblea.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 58. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro del mes siguiente a su elección y se reunirá ordinariamente una vez al mes según calendario que al efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

A las sesiones del Consejo serán citados sus miembros principales y suplentes y en ningún caso se hará distinción entre unos y otros, salvo para la elección de dignatarios y para tomar decisiones cuando no haya unanimidad.

El Gerente, sus suplentes, el Revisor Fiscal y los miembros principales de la Junta de Vigilancia tendrán voz en las reuniones del Consejo.

Artículo 59. El quórum mínimo para que el Consejo de Administración pueda deliberar y tomar decisiones obligatorias lo constituye la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por no menos de cinco votos favorables, sin perjuicio de que el Reglamento establezca otras mayorías calificadas.

OTROS PROCEDIMIENTOS

Artículo 60. Las personas que deseen ingresar como asociados deberán presentar solicitud escrita, acreditar las calidades exigidas y pagar los aportes sociales correspondientes.

Artículo 61. Cuando un asociado pierda uno o varios de los requisitos exigidos para la afiliación, se decretará de oficio por el Consejo su desvinculación forzosa, la que procederá según lo determine el Reglamento.

Artículo 62. Los aportes sociales se pagarán en dinero. No obstante, en casos excepcionales previstos en el Reglamento, podrán ser satisfechos en trabajo o en especie evaluados por un comité compuesto por el Gerente, el Revisor Fiscal y sendos delegados del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

Artículo 63. La Cooperativa reintegrará los aportes a los asociados que pierdan este carácter, previas las deducciones a que haya lugar, en el término de 30 días, siempre que con ello no se ponga en peligro su estabilidad económica. No obstante, los aportes netos podrán ser cedidos a otros asociados con la aprobación del Consejo de Administración.

En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes sociales y demás créditos a su favor les serán reintegrados a la persona o personas que en forma escrita haya designado como beneficiarios, previa deducción de las sumas que figuren a su cargo; de no haberse hecho esta designación, pasarán a las personas que señale la Ley.

Artículo 64. Las reformas de los Estatutos, acompañadas de un pliego de exposición de motivos, serán sometidas por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea General.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados al Consejo, a más tardar, el último día de noviembre, para que este organismo los estudie, emita concepto y los presente a estudio de la siguiente asamblea.

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 65. Las diferencias o conflictos que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de los actos cooperativos, y siempre que versen sobre derechos renunciables, se someterán a los siguientes mecanismos de solución de conflictos: a la transacción, a la amigable composición o a la conciliación y, finalmente, al arbitramento si los anteriores procedimientos no conducen a superar la discrepancia.

A través de la transacción la Cooperativa y el asociado o tercero pueden intentar directamente la terminación extrajudicial de un litigio pendiente o precaver un litigio eventual.

A través de la amigable composición, la Cooperativa y el asociado o tercero podrán resolver eventuales conflictos por intermedio de terceros neutrales denominados amigables componedores quienes, en virtud de un mandato, resuelven en nombre de las partes el asunto puesto a su consideración. En este caso, cada una de las partes designará un amigable componedor y estos dos designarán un tercero; si no llegaren a un acuerdo, el tercero lo nombrará el Consejo de Administración. Cuando el conflicto surja entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos designarán un amigable componedor y el Consejo el otro; los dos así designados nombrarán un tercero; si no hubiere acuerdo, el tercero lo designará la Junta de Vigilancia.

Los componedores deberán ejercer su encargo dentro de los treinta días siguientes a su designación. La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual la Cooperativa y el asociado o tercero gestionarán por sí mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. La conciliación deberá ser solicitada por cualquiera de las partes en conflicto en un Centro de

Conciliación debidamente autorizado por la Ley, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

Si las partes no han resuelto sus diferencias a través de los anteriores mecanismos el asunto se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C., en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que designará un árbitro, el cual decidirá en derecho, sujeto a las reglas que este Centro tiene previstas en su organización interna.

Parágrafo. La Cooperativa no queda obligada a intentar previamente la solución del conflicto a través de los mecanismos antes determinados y recurrirá directamente al trámite judicial correspondiente, cuando se trate de hacer efectivas aquellas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los asociados o de terceros que se hallen en mora.

FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Artículo 66. La Cooperativa podrá fusionarse o incorporarse con otra u otras asociaciones cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario o podrá transformarse en otra entidad sin ánimo de lucro.

La fusión, la incorporación y la transformación deberán ser estudiadas por el Consejo de Administración que, con su concepto, someterá la propuesta respectiva a decisión de la Asamblea.

En los casos de fusión, incorporación o transformación se procederá de conformidad con lo que sobre el particular prescriban la Ley 79 de 1988 y las disposiciones concordantes.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 67. La Cooperativa podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de los asociados adoptado en asamblea general convocada para este fin;
- b) Por las causales previstas en la Ley.

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Asamblea designará un liquidador. El remanente patrimonial pasará, en el orden en que se mencionan y en forma excluyente, a las siguientes entidades: Corporación Programa Cultural y Recreativo de los Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, P.C.R., Centro de Investigación y Educación Cooperativas, CIEC, Institución Auxiliar del Cooperativismo, Fondo Nacional Universitario, Institución Auxiliar del Cooperativismo, Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. ,Asociación Cooperativa, y Fondo Nacional de Programas Especiales, Institución Auxiliar del Cooperativismo.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Novena Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, celebrada en la ciudad de Bogotá, D.C. el día 18 de mayo de 2013 y modificado el inciso cuarto del artículo 13 en la Décima Segunda Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada en la ciudad de Bogotá, D.C. el día 16 de diciembre de 2017.